

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00801-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecue el acápite de competencia y cuantía donde refiere que el inmueble objeto de restitución se encuentra en la ciudad de Bogotá.

2. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la persona natural demandada y aporte la respectiva prueba, en consonancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. Satisfecho lo anterior, acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ